

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XI.

PANAMÁ, 19 DE NOVIEMBRE DE 1914

NÚMERO 2146

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.
BELISARIO PORRAS.
 Despacho Oficial: Residencia Presidencial.
 Secretario de Gobierno y Justicia.
JUAN B. SOSA.
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno segundo piso, Calle 10. Casa particular: Calle 14 Oeste N° 81.
 Secretario de Relaciones Exteriores.
ERNESTO T. LEFÈVRE.
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 11. N° 9.
 Secretario de Hacienda y Tesoro.
ARISTIDES ARJONA.
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 8ª N° 27.
 Secretario de Instrucción Pública.
GUILLERMO ANDREVE.
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 7ª N° 16.
 Subsecretario de Fomento, Encargado del Despacho.
LADISLAO SOSA.
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 3ª N° 10.

EDEVINA A. DE AROSEMENA
 EDITOR OFICIAL
 Oficina: Avenida Central, número 37.

PERMANENTE
 Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.
 El Subsecretario de Gobierno y Justicia.
ENRIQUE L. HURTADO.

REGLAMENTO
 El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:
 Habrá Consejo de Gabinete los martes y viernes de 10 a. m. a 12 m.
 Los miembros de la Asamblea Nacional y sus funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 a 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.
 Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones o ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 a 4 p. m., no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender a todos los solicitantes.
 Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono o por escrito.
 El Secretario del Presidente,
ENRIQUE A. JIMÉNEZ.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.
 El Subsecretario de Gobierno y Justicia.
ENRIQUE L. HURTADO.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:
 Por un año..... B 6.00
 Por seis meses..... 3.00
 Por tres meses..... 1.50
 El periódico se repartirá a domicilio a los suscritores, el mismo día de salida.
 En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Haciendas se encuentran de venta: La Ley 1ª de 1909 «sobre reformas civiles y judiciales» a B. 0.25 el ejemplar.
 El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.
 Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e intituladas a B. 1.00 el ejemplar.
 Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B. 0.75 cada ejemplar.
 El Tesorero General de la República.
J. M. ALZAMORA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá, a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.
 El Tesorero General de la República.
J. M. ALZAMORA.

LEYES DE 1912 Y 1913.

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913 al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.
 El Tesorero General de la República.
J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

	Páginas.
Ley 10 de 1914, de 2 de Noviembre, por la cual se reconocen unos créditos.....	5239
Ley 11 de 1914, de 6 de Noviembre, sobre mejoras materiales en las Provincias de Veraguas y Coclé y aprobación de los fondos necesarios para llevarlas a término.....	5239
Ley 12 de 1914, de 9 de Noviembre, por la cual se dispone la ejecución de unas obras en la ciudad de Bocas del Toro.....	5239

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Decreto número 101 de 1914, de 24 de Octubre, por el cual se nombra Profesor de Telegrafía en la Escuela Profesional de Maestros, Profesor de Dactilografía de la Escuela Nocturna para adultos, se dictan varias disposiciones relacionadas con el Observatorio Nacional de Música y Declamación, y se nombra Maestra de la Escuela de niñas de La Palma (Distrito de Las Tablas).....	5240

Decreto número 101 de 1914, de 24 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento en la Escuela de varones de Santa Ana.....	5240
Decreto número 102 de 1914, de 20 de Octubre, por el cual se nombra Inspector General de Enseñanza Primaria y se hace un nombramiento en el Instituto Nacional.....	5240
Decreto número 107 de 1914, de 6 de Noviembre, por el cual se hacen varios nombramientos de Profesores de Cultura en algunas escuelas de la Capital, Profesor de Religión en las escuelas de varones y de niñas de Tabaco y se declara insubsistente un nombramiento de Policía Escorial.....	5240
Resolución número 125 de 7 de Noviembre de 1914, por la cual se acepta una renuncia.....	5240
Resolución número 124 de 7 de Noviembre de 1914, recabada a un memorial del doctor Pablo Arosemena.....	5240

SECRETARÍA DE FOMENTO

SECCION PRIMERA

Resolución número 04 de 5 de Noviembre de 1914, por la cual se concede una licencia.....	5241
Resolución número 05 de 5 de Noviembre de 1914, por la cual se adjudica un contrato.....	5241
Resolución número 06 de 9 de Noviembre de 1914, recabada a un memorial del señor B. F. Ellinger.....	5241
RAMO DE PATENTES Y MARGAS	
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	5241
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	5241
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	5241
Solicitud de registro de patente de invención.....	5241
Conflicto número 28.....	5242
OFICINA DE REGISTRO PUBLICO	
Documentos defectuosos.....	5242
PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO	
DISTRITO DE BOCAS DEL TORO	
Acta de la vista practicada por el señor Alcalde del Distrito de Bocas del Toro al Juzgado Municipal del mismo el día 7 de Octubre de 1914.....	5242
Avisos Oficiales.....	5242

PODER LEGISLATIVO

LEY 10 DE 1914

(DE 2 DE NOVIEMBRE)

por la cual se reconocen unos créditos.
 La Asamblea Nacional de Panamá

DECRETA:

Artículo único. Abrese un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia por la suma de ochenta y cinco balboas (B. 85.00) que se destinará así:

Para pagar a la señorita Martina Melo su sueldo devengado como Maestra de Primer Grado en la Escuela de Niñas de La Palma (Distrito de Chepigana) en el mes de Septiembre de 1911 cuarenta balboas.....	40.00
Para pagar al señor Ernesto Valdelamar el arrendamiento del local en donde funciona la oficina de la Corregiduría de Cituro (Distrito de Pinazana) en los meses de Abril a Diciembre de 1910, cuarenta y cinco balboas.....	45.00

Imprímese este gasto al Capítulo 56, artículo 299 de vigencias expiradas.
 Dada en Panamá a treinta de Octubre de mil novecientos catorce.

Ciro L. URRUTIA.

El Secretario,
J. M. Fernández.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Noviembre 2 de 1914.

Publíquese y ejecútese.

El Presidente de la República,
BELISARIO PORRAS.
 El Secretario de Hacienda y Tesoro,
ARISTIDES ARJONA.

LEY II DE 1914

(DE 6 DE NOVIEMBRE)

sobre mejoras materiales en las Provincias de Veraguas y Coclé y aprobación de los fondos necesarios para llevarlas a término.
 La Asamblea Nacional de Panamá

DECRETA:

Artículo 1º Ordénase la construcción y composición, por cuenta del Tesoro Nacional, de las siguientes obras públicas:

- Composición de los caminos carreteros que de la ciudad de Santiago conducen a los municipios de La Mesa y Cañazas y construcción de los alcantarillados necesarios y dos puentes sobre el río San Pedro correspondientes a las mismas vías.
- Composición del camino carretero que de la misma ciudad de Santiago conduce al municipio de San Francisco y construcción de los alcantarillados correspondientes y tres puentes en el mismo camino así: uno sobre la quebrada de Las Palmas, otro sobre el río Santa María y otro sobre la quebrada de la Honda.
- Composición del camino de herradura que del municipio de La Mesa conduce a la Provincia de Chiriquí, pasando por el de Las Palmas hasta el río Viguí, y construcción de los alcantarillados necesarios y los puentes correspondientes sobre los ríos San Pablo, Cobre y Liri.
- Composición del camino de herradura que del municipio de Santiago conduce al de Las Palmas; construcción de los alcantarillados y puentes sobre las quebradas que sean necesarias.
- Construcción del camino carretero que del lugar denominado Rincones conduce a la carretera de Puerto Matís, conduce al municipio de Río Jesús, construcción de un puente sobre el río del mismo nombre y los alcantarillados necesarios en la misma vía.
- Composición del camino carretero que de la ciudad de Santiago conduce a los Corregimientos de Atajaya y Penabaz, con los alcantarillados que sean necesarios.
- Construcción de un camino carretero que, partiendo del municipio de San Francisco, termine en el de Santa Fe, con los alcantarillados necesarios, y puente sobre el río Gatún.
- Refección del camino carretero que conduce desde el río Cocobó por la vía de Gutas Abajo a Irandis hasta la cabecera del Distrito de Catorce y construcción de los alcantarillados necesarios en la misma vía y sendos puentes sobre los ríos Cocobó y Las Tablas en el mismo trayecto.
- Composición del camino carretero que del municipio de San Francisco conduce al de Aguadulce, y construcción de los alcantarillados necesarios y puentes sobre la quebrada de La Honda y el río San Juan, en la misma vía.
- Terminación de las carreteras que conducen de Puerto Matís a la ciudad de Santiago y de esta ciudad al puerto de Aguadulce.
- Construcción de dos pozos artesianos en la ciudad de Santiago, y

composición de las calles de la misma ciudad.

Artículo 2º Las carreteras a que se refiere el artículo anterior, se compondrán y construirán a la mayor brevedad, usando piedra picada ó cascajo en los puntos que se haga indispensable esa reparación por las condiciones pantanosas de los terrenos, procurando que sean de una anchura no menor de cinco metros en dichos lugares.

Artículo 3º Los caminos de herradura a que se refiere el artículo 1º, tendrán una anchura de cuatro metros.

Artículo 4º Los puentes referidos en el artículo primero, serán de preferencia de concreto armado ó en último caso, colgantes.

Artículo 5º Autorízase al Poder Ejecutivo para que contrate un empréstito lo antes posible, en condiciones ventajosas para el Fisco, cuyo producto se dedicará á subvenir los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley y el de la Ley 57 de 1912, en lo que se refiere á las Provincias de Coclé y Veraguas.

Artículo 6º Las principales bases para la negociación del empréstito de que trata el artículo anterior, serán las siguientes:

a) La cantidad del empréstito será hasta de un millón de balboas (B.1,000,000.00).

b) El término para verificar la redención de la obligación será hasta por cincuenta años.

c) El empréstito podrá ser negociado en esta capital ó en el exterior, en las mejores condiciones posibles, y el interés no será mayor en ningún caso, del seis por ciento.

Artículo 7º Treinta días á más tardar después de conseguido el empréstito, el Poder Ejecutivo sacará á licitación las obras á que se refieren las leyes mencionadas en el artículo 5º, y muy especialmente la terminación de las carreteras de Aguadulce á Santiago, de Puerto Mutis á Santiago, de Penonomé á Antón y de Penonomé á Aguadulce.

Dada en Panamá, á cinco de Noviembre de mil novecientos catorce.

El Presidente,

DAMIÁN CARLES.

El Secretario,

J. M. Fernández.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Noviembre 6 de 1914.

Publíquese y ejecútese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

L. SOSA.

LEY 12 DE 1914

(DE 9 DE NOVIEMBRE)

por la cual se dispone la ejecución de nuevas obras en la ciudad de Bocas del Toro.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º El Poder Ejecutivo procederá á ejecutar de preferencia, por administración ó por contrato, las composiciones que sean necesarias hacer en el alcantarillado y pavimento de las calles de la ciudad de Bocas del Toro, como asunto de higiene, aseo y ornato de la población, procurando que las obras á que se refiere esta ley se ejecuten en concordancia con las del acueducto ya contratadas.

Artículo 2º Si el Poder Ejecutivo para las referidas obras del alcantarillado y pavimento de Bocas del Toro no pudiere celebrar un contrato semejante al de las del acueducto, los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se incluirán obligatoriamente en el respectivo Presupuesto para el bienio de 1915 y 1916.

Artículo 3º Considérase como de urgente necesidad pública las obras que se ordenan en esta ley. En consecuencia el Poder Ejecutivo atenderá al cumplimiento de esta ley de preferencia á cualesquiera otra obra pública que beneficié la Provincia de Bocas del Toro.

Dada en Panamá, á siete de Noviembre de mil novecientos catorce.

El Presidente,

DAMIÁN CARLES.

El Secretario,

J. M. Fernández.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Noviembre 9 de 1914.

Publíquese y ejecútese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

L. SOSA.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

DECRETO NÚMERO 104 DE 1914

(DE 24 DE OCTUBRE)

por el cual se nombra Profesor de Telegrafía en la Escuela Profesional de Mujeres, Profesor de Dactilografía en la Escuela Nocturna para adultos se dictan varias disposiciones relacionadas con el Conservatorio Nacional de Música y Declamación y se nombra Maestra de la Escuela de niñas de La Palma (Distrito de Las Tablas).

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al señor Francisco Sánchez, Profesor de Telegrafía en la Escuela Profesional de Mujeres con derecho á sueldo desde el día cinco de los corrientes y con la asignación mensual de cien balboas.

Artículo 2º Nómbrase al señor Benito Reyes, Profesor de Dactilografía de la Escuela Nocturna para adultos.

Artículo 3º Suprímese el puesto de Profesor de Tuba en el Conservatorio Nacional de Música y Declamación y créase la plaza de Repetidor de la clase de Orquesta en el mismo establecimiento y nómbrase para desempeñarla al señor Alberto Gallimany.

Artículo 4º Nómbrase al señor Tomás Villanueva, Profesor de Trombón del Conservatorio Nacional de Música y Declamación, en reemplazo del señor Juan Pérez Viejo.

Artículo 5º Nómbrase á la señorita Eneidina Tejada, Maestra de 1er. grado de la Escuela de niñas de La Palma (Distrito de Las Tablas).

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á veinte y cuatro de Octubre de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREVE.

DECRETO NÚMERO 105 DE 1914

(DE 28 DE OCTUBRE)

por el cual se hace un nombramiento en la Escuela de varones de Santa Ana.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase á la señorita Haydee Byrne, Maestra de 1er. grado de la Escuela de varones de Santa Ana, en reemplazo de la señora Zoraida Diaz y de Escobar que renunció ese puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á veinte y ocho de Octubre de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREVE.

DECRETO NÚMERO 106 DE 1914

(DE 30 DE OCTUBRE)

por el cual se nombra Inspector General de Enseñanza Primaria y se hace un interinidad un nombramiento en el Instituto Nacional

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al señor Frederick E. Libby, Inspector General de Enseñanza Primaria, con derecho á sueldo desde el día primero de los corrientes.

Artículo 2º Nómbrase en interinidad al señor J. M. Martín, Profesor de Trabajos Manuales en el Instituto Nacional, en reemplazo del señor Angel Rodríguez, con la asignación mensual de setenta y cinco balboas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á treinta de Octubre de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREVE.

DECRETO NÚMERO 107 DE 1914

(DE 6 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en la Imprenta Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Santiago L. Benuzzi, Secretario Director de la Imprenta Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á seis de Noviembre de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREVE.

DECRETO NÚMERO 108 DE 1914

(DE 7 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hacen varios nombramientos de Profesoras de Costura en algunas escuelas de la Capital, Profesor de Religión en las escuelas de varones y de niñas de Taboga y se declara insubsistente un nombramiento de Policial Escolar.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase á la señora Teresa de Farrugia y á la señorita Mercedes Ordoñez, Profesoras de Costura de las Escuelas Mixta de Guachapal y Agregada á la de niñas de Santa Ana número 1, respectivamente.

Artículo 2º Nómbrase al señor Gregorio Obón, Profesor de Religión de las Escuelas de varones y de niñas de Taboga.

Artículo 3º Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Juan Cedeño para Policial Escolar de servicio en Capira.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á siete de Noviembre de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREVE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 153

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Resolución número 153.—Panamá, 7 de Noviembre de 1914.

Vista la nota del señor Inspector de Enseñanza Secundaria y Profesional, distinguida con el número 212 y

fecha ayer, en la cual comunica que el señor Rubén Pérez M. dimite el cargo que tiene en el Instituto Nacional y el que desempeña en la Escuela Profesional de Mujeres,

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que presenta el señor Rubén Pérez M. como Profesor de Dibujo en el Instituto Nacional y Caligrafía en la Escuela Profesional de Mujeres, y darle las gracias por los servicios prestados en esos ramos á la Instrucción Pública.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREVE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 159

recatila á un memorial del doctor Pablo Arosemena.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Tercera.—Resolución número 159.—Panamá, 7 de Noviembre de 1914.

Pide en el precedente memorial el doctor Pablo Arosemena que se permita á su hijo Pablo Constantino continuar en Inglaterra los estudios que hacia en el Instituto Agrícola del Estado de Gembloux (Bélgica). La petición la motiva el cierre de los establecimientos de enseñanza belgas por causa de la espantosa guerra que en la actualidad asuela el territorio de Bélgica.

En atención á que las noticias que á diario se reciben acerca de la guerra hacen inferir que ésta se prolongará por tiempo que no se puede fijar con certeza, pero que en todo caso será largo, y así no sería justo hacer perder el tiempo á un estudiante por una causa evitable, como le sucedería al joven Arosemena si tuviera que esperar á que se reaniquen los servicios públicos todos en Bélgica,

SE RESUELVE:

Permitir que el beca Pablo C. Arosemena continúe los estudios de Agronomía que hacia en Bélgica, en un plantel de frigiterra.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREVE.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCIÓN NÚMERO 66

por la cual se concede una prórroga.

Republica de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 66.—Panamá, Noviembre 5 de 1914.

El señor E. C. Mc. Farland, apoderado General Sustituto de la United Fruit Company, en escrito de fecha de ayer, solicita del Gobierno una nueva prórroga de seis meses para que dicha Compañía pueda emprender los trabajos de acueducto y desagües en Bocas del Toro, y los del relleno de la población de Almirante.

Funda el peticionario su solicitud en que no ha sido posible á la Compañía, á pesar de todos sus esfuerzos hechos, encontrar en la República los materiales suficientes para principiar los referidos trabajos, siendo necesario, por consiguiente, pedir dichos materiales á los Estados Unidos de América.

El Gobierno, en vista de las razones aducidas por el memorialista, y en atención á las demoras que suelen presentarse en el despacho de los pedidos de materiales á que se hace referencia, debido á circunstancias imprevistas ocasionadas con motivo de la guerra europea, considera justa la referida solicitud hecha por el señor

Me. Farland en representación de la «United Fruit Company». Por tanto,

SE RESUELVE:

Conceder por seis meses, á partir de la fecha de esta Resolución, la prórroga solicitada por el señor E. C. Mc. Farland, apoderado General Sustituto de la «United Fruit Company» para que dicha Compañía pueda emprender durante ese período, la ejecución de los trabajos de acueducto y desagües en Bocas del Toro, conjuntamente con los del relleno de la población de Almirante. Queda en esta forma adicionada la Resolución número 61 de fecha 6 de Octubre próximo pasado, referente á la ejecución de tales obras.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

L. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 67

por la cual se adjudica un contrato.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 67.—Panamá, Noviembre 5 de 1914.

Hoy á las nueve de la mañana, día y hora señalados para la apertura de los pliegos de propuestas para la construcción de las galerías adicionales de ensanche de las caballerizas de propiedad del Gobierno, situadas en la Calle de Calidonia, el señor Subsecretario de Fomento encargado del Despacho, procedió á la apertura de dichos pliegos en presencia de los proponentes. Las propuestas presentadas fueron las siguientes:

Martin Pontiles, ofreció hacer el trabajo por la suma de seiscientos cincuenta balboas (B.750.00).

Pedro Wuefo, por la suma de ochocientos balboas (B.800.00).

Miguel Tejada, por la suma de mil veintisiete balboas, cincuenta centésimos (B.1027.50).

Eusebio Ochoa, por la suma de novecientos setenta balboas (B.972.00).

A. Vanini, por la suma de ochocientos ochentinueve balboas (B.889.00).

José L. Montalbán, por la suma de mil ciento veinticinco balboas (B.1125.00).

Vicente Meneses, por la suma de novecientos noventa y cuatro balboas (B.994.00).

Nicolás Casis, por la suma de novecientos noventa y nueve balboas, cuatro centésimos (B.999.40).

Ramón Bermúdez, por la suma de novecientos veinticinco balboas (B.925.00).

Manuel J. Ramos, por la suma de novecientos balboas (B.900.00).

E. Rivera, por la suma de ochocientos sesenta balboas (B.860.00).

Manuel Julio, por la suma de seiscientos cincuenta balboas (B.750.00).

Tomadas en consideración las propuestas hechas, se observa que las de los señores Martin Pontiles y Manuel Julio son idénticas, por cuanto que ambos proponentes ofrecen hacer por una misma suma los referidos trabajos.

La Secretaría de Fomento, en vista de que el Gobierno no puede hacer la adjudicación en esta forma, resolvió oír á los dos proponentes durante media hora, á fin de que procedieran á hacer ofertas más bajas hasta que uno de los dos saliera favorecido con dicho contrato. En este estado, Martin Pontiles, en manifestación escrita y verbal hecha al señor Subsecretario de Fomento encargado del Despacho, manifestó que se conformaba con que se le adjudicara el contrato en referencia á Manuel Julio, por no estar dispuesto á hacer ofertas más bajas que pudieran ocasionarle pérdidas al emprender la ejecución de tales trabajos. Ante esta manifestación espontánea, el Gobierno conceptúa aceptable la propuesta del señor Julio por ser ella ajustada al presupuesto formulado por el Ingeniero que confeccionó los planos y especificaciones de la obra que se trata de construir. Por tanto,

SE RESUELVE:

Adjudicar al señor Manuel Julio el contrato para la construcción del anexo de ensanche de las caballerizas de propiedad del Gobierno en la calle de Calidonia, por la suma de seiscientos cincuenta balboas (B.750.00). Comuníquese esta providencia al expresado señor, á fin de que suministre el papel sellado correspondiente para formalizar el contrato respectivo.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

L. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 68

recaida á un memorial del señor R. F. Ellinger.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 68.—Panamá, Noviembre 9 de 1914.

El señor B. F. Ellinger, en memorial de fecha 25 de Septiembre del corriente año, manifiesta á la Secretaría de Fomento, que en virtud del contrato número 29 de 10 de Diciembre de 1914, celebrado por él con el Gobierno de la República, se le hizo una concesión de 1000 hectáreas de terrenos baldíos ó indultados en cualquier parte de la Provincia de Chiriquí, para el establecimiento de una colonia agrícola. Que al ir á tomar posesión del lote de terreno por él designado y del que tiene derecho conforme á la concesión, se encontró con que ya dicho lote había sido denunciado y ocupado por el señor L. O. Wilson de Divalá. Terminó el memorialista solicitando del Gobierno que se le haga extensiva la concesión del lote de terreno á que tiene derecho en la Provincia de Chiriquí, á la de Los Santos.

El Gobierno, en atención á que la solicitud hecha por el señor Ellinger no es perjudicial para el Tesoro Público ni afecta en lo absoluto los intereses de la Nación, y por el contrario, ésta recibirá muy pronto los beneficios inherentes al establecimiento de la colonia agrícola de que trata el referido contrato, estima justas las razones expuestas por el memorialista. En consecuencia,

SE RESUELVE:

Acceder á la solicitud hecha por el señor B. F. Ellinger en escrito de fecha 25 de Septiembre último, haciéndose extensiva á dicho señor la concesión del lote de terreno á que tiene derecho en la Provincia de Chiriquí, á la de Los Santos, ó cualquiera otra sección de la República que él elija para el establecimiento de dicha colonia agrícola, con la expresa condición de que el citado señor Ellinger se sujete á los mismos derechos y obligaciones por él contraídas en el contrato á que se ha hecho referencia.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

L. SOSA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento,

Presente.

Suplico á usted se sirva disponer que en el Despacho á su digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica de propiedad de la Sociedad anónima denominada «BRISTOL MESS COMPANY», fabricantes de productos farmacéuticos, cuya oficina principal está en la ciudad de Brooklyn, Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norte América. La marca consiste en una etiqueta rectangular dividida en dos cuadros en cuya parte superior en fondo negro

y letras blancas se lee: «PASTILLAS GASTROGEN», ocupando los dos palancas dos líneas y el cuadro de abajo en fondo blanco sin ninguna inscripción; y esta marca sirve para guardar y proteger en el comercio las pastillas medicinales que dicha sociedad elabora da al consumo en varios mercados.



Los interesados se reservan el derecho de usar la marca en todos tamaños y colores y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consta sin que esto en nada afecte su carácter distintivo que es como queda descrita. Al presente acompaño los siguientes documentos:

Comprobante de haber sido satisfechos los derechos fiscales correspondientes y el valor de la inserción de esta solicitud en el periódico oficial; (1) cuatro facsimiles de la marca y un clisé y también el comprobante de que la marca cuya inscripción se solicita ha sido debidamente registrada en el país de su origen (Estados Unidos de Norte América) y el poder que me faculta para actuar en este asunto. La inscripción de la marca debe hacerse á nombre y favor de la Corporación titulada «BRISTOL MESS COMPANY», de Brooklyn, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Soy del señor Secretario,

Gustavo Borski

Panamá, 12 de Noviembre de 1914.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 13 de Noviembre de 1914.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL y si transcurridos 90. noventa días después de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna, hágase el registro de la marca solicitada.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

L. SOSA.

2 vs. 1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, S. J. Ottiker, ejerciendo el poder de «The Ring Point Company» una Corporación organizada bajo las leyes del Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, y domiciliada en Hartford, Estado de Connecticut, solicito que previas las formalidades legales, sea registrada la marca de fábrica número 85.498, que acompaño, consistente en una palabra CAT-FOOT y debe registrarse á favor de «The Ring Point Company», de 36 Pearl Street, ciudad de Hartford, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, que es donde se fabrican.

Acompaño el poder que me acredita, constancia de que se ha pagado el impuesto respectivo y la publicación en la GACETA OFICIAL, certificados de que esta marca ha sido registrada ya en los Estados Unidos de América, cuatro facsimiles y un cliché. Esta marca sirve para designar ciertas herraduras para caballos.

Panamá, 17 de Octubre de 1914.

S. J. Ottiker.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 10 de Noviembre de 1914.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL y si transcurridos 90. noventa días de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

L. SOSA.

2 vs. 1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, J. Cueva Garcia, ejerciendo el poder de «Wright's Indian Vegetable Pill Company», una Corporación organizada bajo las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, y domiciliada en 372 Pearl Street, Nueva York, Estado de Nueva York, solicito que previas las formalidades legales, sea registrada la marca de fábrica número 93.992, que acompaño, consistente en un cuadro en cuyo centro se ve una mujer, ena-



tro niños, una mesa y un moñero con un hombre usándolo; dice arriba: «A KID SHOT FOR WORMS IN THE HUMAN BODY»; abajo: «DR. H. P. PERRY'S VERMIFUGE». Al lado izquierdo, visto de frente dice: «WRIGHT'S INDIAN VEGETABLE PILL CO., INC. GUARANTEED UNDER THE FOOD AND DRUGS ACT, JUNE 30th 1906, SERIAL NUMBER 855» y al lado derecho en igual posición: «372 Pearl Street, New York».

Esta marca debe registrarse á favor de «Wright's Indian Vegetable Pill Company», de 372 Pearl Street, ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, que es donde se fabrican.

Acompaño el poder que me acredita, constancia de que se ha pagado el impuesto respectivo y la publicación en la GACETA OFICIAL, certificados de que esta marca ha sido registrada ya en los Estados Unidos de América; cuatro facsimiles y un clisé. Esta marca sirve para designar cierto vermífugo.

Panamá, 17 de Octubre de 1914.

J. Cueva Garcia.

p. p. S. J. Ottiker.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 10 de Noviembre de 1914.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL y si pasados (90) noventa días de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna, hágase el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

L. SOSA.

2 vs. 1

SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, E. Jaramillo Avilés, vecino de Colón, solicito de Usía patente nacional de invención, por el término de diez años, que asegure á mi poderdán,

te Charles Herndon, domiciliado en la ciudad de Chicago, Estados Unidos de América, el privilegio exclusivo de su invento intitulado «Una harina mejorada y un procedimiento para hacerla».

Este invento tiene por objeto suministrar un procedimiento económico y rápido, produciendo una harina que puede absorber y retener más humedad que la que se prepara de la manera ordinaria, y también una harina en cuyo uso se obtiene una notable economía en la cantidad de levadura u otro medio de fermentación; y además, consiste en un material que produce una economía en la cantidad de la grasa y el azúcar que se han de emplear. Una economía de este procedimiento consiste en el uso de rodillos fríos, efectuándose así un ahorro en la calefacción de los rodillos que se usan en los procedimientos calientes, y, además, una economía de tiempo al entrar el producto entre las varias etapas del procedimiento.

Acompaño el poder respectivo, dos copias explicativas del invento, el diseño del mismo por duplicado y el comprobante de haberse pagado el impuesto fiscal y el valor de la publicación de esta solicitud.

Panamá, 19 de Octubre de 1914.

E. Jaramillo Ariles.

NOTA.—Hago constar que este invento aún no ha sido registrado en ningún otro país.

E. Jaramillo Ariles.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 30 de Octubre de 1914.

Publíquese en el periódico oficial la solicitud anterior, y si transcurridos noventa días de la fecha de su primera publicación no hubiere mediado oposición alguna, se hará el registro pedido.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho, L. Sosa.

2 v. 2

CONTRATO NÚMERO 38

Los suscritos, a saber, Ladislao Sosa, Subsecretario de Fomento encargado del Despacho, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y Manuel Julio en su propio nombre, por la otra, que en lo sucesivo se denominará el Contratista, hemos celebrado el contrato que a continuación se inserta, para la construcción del anexo a las caballerías de propiedad del Gobierno, situadas en la calle de Calidonia:

Artículo 1º El Contratista se compromete a llevar a cabo el anexo a las caballerías del Gobierno, de acuerdo con el plano respectivo elaborado por la Secretaría de Fomento y de conformidad con el siguiente detalle:

- 1º Nivelar el terreno a la altura que falte m. 0.15 para llegar al nivel del piso de la cochera presidencial;
2º Hacer en concreto al lado Sur una paredilla de m. 0.20 de grueso y el alto que indica el plano y al lado Oeste otra paredilla, hasta el alto que quede el piso del mismo grueso y poner a todas las columnas su base de concreto como lo indica el plano;
3º Hacer el piso de concreto en todo el perímetro de la curamata de un grueso de m. 0.125 el mínimo;
4º Toda la mezcla para ese trabajo de concreto será de 1 de cemento, 3 de arena y 5 de piedra picada;
5º Hacer todo el armazón de madera con columnas y pies derechos etc., como lo indica el plano y el mismo el grueso de las maderas; forrar con tablas de forro 1x8 todos los lados Sur y Oeste de la enramada;
6º El techo, la cubierta, será de hierro acanalado de 2x8 con su cabalote y el armazón de madera con las disposiciones y del grueso que indica el plano;
7º Completar un pedacito de cerca al lado Sur igual a la otra que está hecha, que empieza a demarcar la enramada y va hasta la esquina;

8º Pintura. Una mano al óleo a las lánimas de zinc que cubren el techo y una mano en general a la enramada.

Todos los materiales deben ser de buena calidad y las maderas del grueso que se indica, en el plano.

Artículo 2º El Contratista se obliga a suministrar todos los materiales y obra de mano de que aratah los artículos precedentes, a satisfacción del empleado que el Gobierno designe para vigilar los trabajos.

Artículo 3º El Gobierno, en compensación de las obligaciones contraídas por el Contratista, y que deban ser cumplidas por éste en todo caso, se obliga por su parte a hacer pagar al Contratista en la Tesorería General de la República, la cantidad de seiscientos una vez que el trabajo haya sido concluido y enteramente aceptado por el Ingeniero encargado de la vigilancia de dicha obra ó por cualquiera otra persona que el Gobierno designare con tal fin.

Artículo 4º El Contratista se compromete a concluir los trabajos a que este contrato se refiere, a más tardar el día último del presente mes, de biéndolos principiar tan pronto como este contrato sea aprobado por el señor Presidente de la República.

Artículo 5º Si por falta de cumplimiento de alguna de las cláusulas de este contrato llegare a resolverse, para lo cual queda autorizado el Gobierno, el Contratista perderá el trabajo que tenga ejecutado sin derecho a reclamo alguno.

Artículo 6º Este contrato necesita para su validez, de la aprobación del señor Presidente de la República. Para constancia, se firma el presente en Panamá, a los seis días del mes de Noviembre de mil novecientos catorce.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho, L. Sosa.

El Contratista, Manuel Julio.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Panamá, 6 de Noviembre de 1914. Aprobado.

BELISARIO PORRAS. El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho, L. Sosa.

OFICINA DE REGISTRO PÚBLICO

Table with columns: DOCUMENTOS DEFECTUOSOS, Tomo, Asiento del Diario. Lists entries for Provincia de Bocas del Toro, Provincia de Los Santos, Provincia de Cuba, Provincia de Panamá, Provincia de Veraguas.

Las operaciones van al día de Noviembre. Registro Público. Propiedad Personas e Hipotecas. Panamá, Noviembre 13 de 1914. El Registrador General, B. QUINTERO A.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

DISTRITO DE BOCAS DEL TORO

ACTA

de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito de Bocas del Toro al Juzgado Municipal del mismo, el día 7 de Octubre de 1914.

En la ciudad de Bocas del Toro, a los siete días del mes de Octubre de mil novecientos catorce, se constituyó el señor Alcalde del Distrito en asocio de su Secretario y del señor Personero Municipal al local en que funciona el Juzgado Municipal, con el fin de pasar la visita correspondiente al mes de Septiembre próximo pasado. El señor Juez que se encontró presente así como sus empleados subalternos, puso de manifiesto todos los negocios correspondientes y de cuyo examen se sacó el siguiente resultado:

Table with columns: Existencia en el mes anterior, Entrados hasta hoy, Total, Salidos, Quedan pendientes. Includes sub-section 'Que se descomponen así' with details for the Juzgado del Circuito and Despacho del señor Juez.

Asuntos civiles:

Table with columns: Existencia en el mes anterior, Entrados hasta hoy, Suman, Salidos, Quedan pendientes. Includes sub-section 'Que se descomponen así' with details for Despacho del señor Juez, En curso, En poder de particulares, En el Juzgado del Circuito, Paralizados por falta de gestión.

El trabajo ejecutado en la oficina desde la última visita, ha sido el siguiente:

Table with columns: Asuntos criminales, Notas oficiales, Autos de sustanciación, Sentencias definitivas, Notificaciones, Declaraciones, Posesión de defensores, Traslados, Diligencias varias.

Asuntos civiles:

Table with columns: Notas oficiales, Autos de sustanciación, Autos interlocutorios, Notificaciones, Boletines de comparendo, Diligencias varias, Edictos, Declaraciones, Celebración de matrimonios.

El señor Alcalde hace constar que habiendo examinado todos los negocios correspondientes a la visita, he notado que ninguno de ellos se haya en mora. El señor Alcalde hace constar asimismo que esta visita no fue pasada de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 45 de 1912, por encontrarse el Despacho de la Alcaldía en comisión. Con lo cual se terminó la presente diligencia que se firma por todos los que en ella han intervenido.

El Alcalde, EUSEBIO V. HERRERA.—El Juez Municipal, ZENÓN NAVARRO.—El Secretario del Juzgado, T. A. Feuillet.—El Personero Municipal, CONSTANTINO ROMERO.—El Secretario de la Alcaldía, Idelfonso Cantillo M.

AVISOS OFICIALES

EDICTO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, y su Secretario,

HACEN SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por William Crosbie, contra Aníbal V. Doribal, se ha decretado formal embargo y depósito de la casa hipotecada, de un piso, de madera y techo de zinc, edificada sobre la mitad del lote de terreno número 1815 del plano de la Compañía del Ferrocarril de Panamá en esta ciudad, la cual casa limita por el Norte, con el lote número 1813; por el Sur, con el lote número 1817; por el Este, con la mitad del lote número 1815 que ocupa la casa y por el Oeste, con la calle Hudson Line.

Para que sirva de formal notificación a los que se crea con derecho al bien embargado, derechos que deben hacer valer en juicio de tercería dentro del término legal, se fija este edicto en lugar público de esta Secretaría, hoy veinte y siete de Octubre de mil novecientos catorce, a las tres de la tarde.

El Juez, M. A. GRIMALDO B. El Secretario, Marcial Novarro. 2 vs. 3

EDICTO EMPLAZATORIO

En el juicio ejecutivo seguido por los señores Florentino Cotes y Theodoro Blajon, contra el «Ingeniero de las Minas» representado por el señor Pascal Canavaggio, por auto de fecha veintinueve del presente mes de Octubre se ha decretado el embargo de la finca denominada «Ingenio de las Minas», cuyos linderos son: por el Norte, la bahía del Muerto; por el Sur, tierras baldías y de los sucesores de T. R. Cowan; por el Este, el río Llano Soco y por el Oeste, el río de la Ensenada, habiéndose embargado asimismo los cuersos de dicha finca.

Para los efectos del artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente edicto hoy, veinticuatro de Octubre de mil novecientos catorce, por el término de treinta días para que todo el que se crea con derecho a la finca expresada se presente a hacerlo valer en juicio de tercería.

El Juez, OSVALDO LÓPEZ. B. Palma, Secretario. 3 vs. 2

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá,

Por el presente cita, llama y emplaza a la señora Annie Nelson para que comparezca a este Juzgado a estar a derecho en la demanda ordinaria de divorcio que contra ella tiene propuesta el señor Rocco L. Mills; bien entendido que si no compareciere dentro del término de TREINTA DÍAS por sí ó por medio de apoderado, sufrirá los perjuicios a que haya lugar.

Y para los efectos expresados se fija y publica el presente edicto en Panamá, a los veintiséis días del mes de Octubre de mil novecientos catorce.

El Juez, DEMETRIO TORAL R. El Secretario, D. Jiménez A. 3 vs. 1